

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 13.999 · 2009

LEY 13.999

Boletín Oficial, 11 de junio de 2009 · 6 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 13.999

ARTÍCULO 1°. Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación, el inmueble ubicado en la ciudad de Chascomús, Partido de Chascomús, Provincia de Buenos Aires, designado catastralmente como: Circunscripción I, Sección A, Parcela 2, Manzana 2310, Partida 027-003392, inscripto en Folio N° 18 del año 1934 a nombre de Sala Teresa Ana, Sala Miguel Galindo, Sala Ulises Domingo Octavio, Sala Noemí del Carmen, Sala María Ellina, Sala Teresa Antonia y/o de quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios.

ARTÍCULO 2°. El inmueble citado en el artículo 1º será adjudicado en propiedad y a título gratuito a la "Asociación de Amigos Orquesta-Escuela Chascomús", con Personería Jurídica inscripta en Folio N° 12.062, Matrícula 31.403 y en el Registro de Entidades de Bien Público Municipal bajo el número S-00-66.

ARTÍCULO 3°. El Organismo de aplicación de la presente será el que determine el Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 4°. Autorízase al Poder Ejecutivo para efectuar en el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recurso las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente Ley. También autorízase al Poder Ejecutivo a compensar los créditos fiscales que tuviera la Provincia de Buenos Aires contra los titulares de dominio del inmueble que se expropia para atender con ellos, total o parcialmente el gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley.

ARTÍCULO 5°. La escritura traslativa de dominio a favor de los adquirentes, será otorgada por ante la Escribanía General de Gobierno, estando exenta la misma, del pago de impuesto al acto.

ARTÍCULO 6°. Comuníquese al Poder Ejecutivo



VEREDICTA LEYES

Ley 13.999. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).